

## **ORDENANZA DE BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA EN MATERIA DE FOMENTO DEL HERMANAMIENTO**

### **Exposición de motivos**

EL Ayuntamiento de Sagunt, lleva a cabo una importante actividad subvencionadora, con el objetivo de dar respuesta a diferentes demandas sociales y económicas. De manera regular, este Ayuntamiento destina importantes recursos económicos a la acción de fomento, destinados a promocionar actividades consideradas de interés general en el ámbito del fomento del hermanamiento entre la ciudad de Sagunt y otras ciudades con las que se han firmado protocolos o acuerdos de colaboración.

El objeto de esta ordenanza forma parte del establecimiento oficial de relaciones entre la ciudad de Sagunt y ciudades de otras zonas geográficas y políticas con la voluntad de trascender los límites del marco político administrativo y el espacio territorial local para el conocimiento mutuo y la ayuda bilateral.

La acción de fomento, por tanto, se configura como un mecanismo de colaboración entre este Ayuntamiento y las entidades sin ánimo de lucro (ESAL), y centros educativos de nuestro municipio para promover la gestión de actividades consideradas de interés general, que fomenten e impulsen las relaciones entre entidades y ciudadanos con las ciudades con las que Sagunt ha establecido protocolos de hermanamiento.

Con todo, se ha evaluado la conveniencia de modificar el Ordenanza para adaptarla a las nuevas directrices marcadas tanto por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público, y a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Ambas normas pretenden impulsar el cumplimiento efectivo de los principios de publicidad, transparencia y mayor eficacia en la asignación de los recursos públicos, principios que, entre otros, rigen el ejercicio de la acción de fomento y son de obligada aplicación para el conjunto de las administraciones públicas y para este Ayuntamiento en particular.

La Ley 19/2013 refuerza las obligaciones de publicidad activa en materia económica, entre las que se encuentran las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiario. La Disposición final novena establece que los órganos de las comunidades autónomas y de las entidades locales disponen de un plazo máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones contenidas en esta ley.

La Ley 15/2014 modifica la Ley 38/2003, General de Subvenciones, por lo que respecta al establecimiento de la Base de Datos Nacionales de Subvenciones (BDNS) como sistema nacional de publicidad de subvenciones, determinando que este sistema tiene como finalidad promover la transparencia, servir como instrumento para la planificación de las políticas públicas, mejorar la gestión y colaborar en la lucha contra el fraude de subvenciones y ayudas públicas. Se trata de un sistema que ya venía regulado en el Reglamento que desarrolla la LGS, aprobado por RD 887/2006 de 21 de julio.

Por todo ello, con la presente Ordenanza, se pretende dar cumplimiento a las directrices señaladas en las normas anteriores, regulando las bases específicas que rigen la concesión de subvenciones municipales en el ámbito del fomento del hermanamiento. Asimismo, se constituye como una disposición reglamentaria que se considerará norma aplicable en el procedimiento de concesión, gestión y justificación de subvenciones otorgadas en régimen de concurrencia competitiva.

De conformidad con los artículos 49 de la Ley de Bases de Régimen Local y 56 del Texto refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, este Ayuntamiento hace uso de las facultades que la Ley le

confiere para la modificación del Ordenanza reguladora de las bases específicas para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de fomento del hermanamiento

### **BASE PRIMERA: Definición del objeto y modalidades de la subvención y exclusiones expresas**

1. El objeto de estas bases, en el marco de aquello establecido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en lo sucesivo, LGS) y por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en lo sucesivo, RLGs), es definir las condiciones y el procedimiento que se debe seguir para la solicitud de subvenciones, en la concesión, gestión y justificación, de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a otorgar por este Ayuntamiento destinadas a promover actividades de interés público realizadas por entidades sin ánimo de lucro municipales y centros educativos en las ciudades hermanadas con Sagunt con la finalidad de :

- Establecer lazos con las ciudades hermanadas con Sagunt que nos unan, con un espíritu de igualdad y de reciprocidad, para favorecer el contacto entre personas, el intercambio de las ideas, de las técnicas, de los productos, como un instrumento de cultura popular y de formación cívica internacional .
- Fomentar la cooperación entre entidades y asociaciones de las diferentes ciudades hermanadas . para promover proyectos en beneficio mutuo que permitan relaciones estables en el tiempo y la reproducción de nuevos proyectos de colaboración entre ambas ciudades .

2. Para ello, se articula una **línea única** subvencionable a las que pueden acogerse todos los proyectos que respondan a la definición del objeto de subvención definida en esta base

3. Los programas de esta línea única se deben concretar en proyectos que se realizan en las ciudades agermanadas con Sagunt. No están incluidos los proyectos o actividades de acogida a Sagunt de los proyectos o iniciativas de entidades o asociaciones de las ciudades hermanadas las cuales se prevee que ya tienen apoyo económico en sus ciudades de origen . Tampoco los proyectos que tengan solo finalidad turística o de iniciativa unilateral sin colaboración de entidades de la ciudad hermanada de destino

4. Están expresamente excluidos aquellos proyectos o actividades que sean susceptibles de acogerse a otras líneas de subvención municipal

### **BASE SEGUNDA: Requisitos y condición de persona beneficiaria en las subvenciones**

1. a los efectos de lo que disponen estas bases, tendrán la consideración de beneficiario:

- Entidades sin ánimo de lucro
- Centros educativos del municipio

2. Las personas beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

En todos los casos:

- No estar sometido en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidos en el arte. 13 puntos 2 y 3 de la Ley General de Subvenciones

Entidades sin ánimo de lucro :

- inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias
- Tener los datos debidamente actualizados en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Valenciana o el que corresponda

Centros educativos:

- Centros de cualquier nivel de enseñanza sostenida con fondos público

3. Los requisitos exigidos en estas bases, así como los méritos a que se refiere la Base 10na, se deben acreditar hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

**BASE TERCERA: Publicidad de las bases y de la convocatoria**

1. La presente Ordenanza se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Valencia*, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sagunt ([www.sagunt.se](http://www.sagunt.se)).

2. La convocatoria anual de las subvenciones se efectuará antes de que finalice el primer trimestre del año natural. No obstante, el Ayuntamiento no estará obligado a efectuar convocatoria anual.

3. La convocatoria de subvenciones deberá publicarse en la Base de Datos Nacionales de Subvenciones (BDNS). Posteriormente, la BDNS trasladará su extracto al *Boletín Oficial del estado* para su publicación.

Asimismo, se dará publicidad de la convocatoria en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento.

**BASE CUARTA. Base de Datos Nacionales de Subvenciones**

1. Con el fin de garantizar la transparencia en los procedimientos de concesión de subvenciones exigida por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Base de Datos Nacionales de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones. A tal fin, el Ayuntamiento de Sagunt deberá remitir a la BDNS información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión.

2. Las personas obligadas a suministrar información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión será el personal adscrito al área de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento que tramitan las subvenciones.

3. Las personas beneficiarias de las subvenciones otorgadas por este Ayuntamiento deben dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013. En caso de que la entidad beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

**BASE QUINTA: Plazo de presentación de las solicitudes**

1. El plazo de presentación de solicitudes será el que figure en la convocatoria anual de subvenciones.

2. En todo caso, el plazo de presentación de solicitudes será como mínimo de 20 días naturales y se determinará, expresamente, la fecha de finalización del plazo en la convocatoria anual.
3. En todo caso, el plazo de presentación de solicitudes empezará a contar el día siguiente al de su publicación de la convocatoria en el BOP de Valencia y finalizará en el plazo que determine la convocatoria.
4. El incumplimiento del Plazo establecido para la presentación de las solicitudes determinará automáticamente la exclusión de la solicitud por presentación extemporánea.

#### **BASE SEXTA: Documentación que hay que presentar**

1. La solicitud se realizará mediante la presentación de los correspondientes impresos normalizados para la concesión de subvenciones, acompañada de la documentación complementaria bajo la denominación "*Solicitud de concesión de subvenciones en concurrencia competitiva*" disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sagunt ([www.sagunt.se](http://www.sagunt.se)).

2. La solicitud y el resto de documentación exigida se debe presentar dentro del plazo previsto en la convocatoria anual en el Registro General de este Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC).

3. La solicitud debe estar suscrita por quien tenga conferida la representación legal

4. La documentación preceptiva que debe acompañar la solicitud será la detallada en este apartado y, en concreto, los siguientes:

a) Impreso normalizado de solicitud, que incluya la declaración responsable del solicitante de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el art. 13.2 y 3 de la LGS, y de estar al corriente de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Sagunt u otras Administraciones Públicas y delante de la Seguridad Social.

b) Proyecto detallado de las actividades que se pretenden realizar que incluirá la Memoria del proyecto y presupuesto, con descripción desglosada y detallada de los gastos e ingresos afectos a la actividad. Esta documentación no podrá tener una extensión de más de 5 hojas. En caso de presentar más de un proyecto estos impresos se deberán cumplimentar para cada uno de ellos.

c) Relación de proyectos presentados, en caso de presentación de más de un proyecto.

d) Declaración de subvenciones solicitadas o concedidas.

e) Relación de los justificantes acreditativos de los méritos en función del baremo establecido en la Base 10na..

f) En el supuesto que se haya producido una nueva elección de miembros del órgano de representación ( junta directiva, etc) se deberá acreditar mediando la copia de comunicación de datos o resolución del Registro de Asociaciones de la Comunidad valenciana o el que corresponda

5. Hecha la solicitud, se comprobará que la documentación es correcta. De no ser así, este Ayuntamiento requerirá la persona interesada para que en el plazo de diez días presente los documentos preceptivos, con la advertencia que si no lo hace se considerará que desiste de su

petición y que, previa resolución correspondiente, se procederá al archivo del expediente, conforme a lo dispuesto en el arte. 71 LRJ-PAC.

6. Este Ayuntamiento debe contar con una sede electrónica mediante la que los interesados puedan presentar electrónicamente sus solicitudes de subvención.

7. Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

La presentación de la solicitud de subvención comportará la autorización de la persona solicitante para que el Ayuntamiento de Sagunt obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a través de certificados telemáticos, y, en este caso, el/la solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.

No obstante, la persona solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento y deberá aportar los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en los casos que proceda .

#### ***BASE SÉPTIMA. Proyectos o actividades financiables. Cuantía individualizada de la subvención***

1. Tendrán la consideración de proyectos o actividades financiables en cualquiera de sus modalidades los que, siendo objeto de estas bases, obtengan una puntuación mínima de 20 puntos del baremo establecido para cada proyecto.

2, Los proyectos y acciones susceptibles de recibir ayudas se financiarán con cargo al concepto presupuestario del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Sagunt que se habilite a este efecto. El importe del crédito presupuestario destinado a financiar tales ayudas se determinará anualmente mediante la convocatoria.

Esta cuantía podrá incrementarse en los supuestos contemplados en el arte. 58.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. De conformidad con el procedimiento de concesión de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, se llevará a cabo una comparación de los proyectos presentados con el fin de establecer una prelación entre ellos, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en estas bases.

4. La cuantía a subvencionar consistirá en un importe fijo que se determinará en el acuerdo de concesión y que vendrá determinado por el presupuesto del proyecto presentado y la valoración obtenida por la persona beneficiaria ajustado según lo que dispone la Base Octava . Dicha cuantía, en ningún caso excederá del 90% del coste del proyecto aceptado ni será inferior al 30% del mismo. Una vez aplicados los criterios objetivos para la concesión de la subvención establecidos en la base 10ª, no se subvencionarán los proyectos con una cuantía inferior a e 300 €. Igualmente el límite de la cuantía máxima no podrá superar los 3000€ para cada proyecto presentado.

5. Corresponde al beneficiario velar por la necesaria correspondencia entre el presupuesto del proyecto presentado y la ejecución de este. En caso contrario, se aplicará lo que dispone la Base 18ª.

6. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, supere el coste de la actividad subvencionada.

#### **BASE OCTAVA. Gastos subvencionables y no subvencionables**

1. De conformidad con el arte. 31 LGS, se consideran gastos subvencionables los que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarias y se realicen en el plazo establecido para la ejecución del proyecto. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. De acuerdo con el arte. 31.2 LGS, se considera gasto realizado y, por tanto, subvencionable, la que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

3. Se considerarán admisibles como justificantes de pago algunos de los siguientes documentos:

- a) Extractos o certificaciones bancarias.
- b) En el caso de pagos mediante cheque, se justificará el pago mediante el extracto o detalle bancario que justifique el cargo en la cuenta de la persona beneficiaria.
- c) Recibo del pago del proveedor (excepcionalmente y limitado a gastos de pequeña cuantía), o, si no puede ser, acreditación mediante la contabilidad de los pagos en metálico.

La persona beneficiaria debe conservar los justificantes acreditativos de la realización del pago material al proveedor o prestador del servicio, que puedan ser requeridos por la Administración.

4. Son gastos subvencionables:

Los fondos concedidos podrán destinarse a los siguientes conceptos o gastos corrientes que se especificarán en la solicitud, que podrá consistir en algún de los siguientes:

- a) Gastos por desplazamiento a la ciudad hermanada
- b) Gastos de alojamiento
- c) Gastos de manutención solo en caso de que la persona beneficiaria sea un centro escolar u otras entidades que en su actividad o proyecto participen fundamentalmente menores de edad
- d) Gastos de material específico de la actividad.
- e) Seguros de accidentes o responsabilidad Civil afectos a la actividad o proyecto subvencionado.
- f) Los tributos son gasto subvencionable (siempre que estén vinculados directamente al proyecto y si tienen todos los requisitos para ser gasto elegible) cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. Así, el IVA es subvencionable cuando la persona beneficiaria la paga y no se lo deduce posteriormente
- g) Gastos derivados de la constitución, en su caso, de garantía bancaria.

#### **5. Gastos no subvencionables.**

No serán subvencionables, en ningún caso, los siguientes gastos:

- a) Retribuciones, Honorarios e indemnizaciones de cualquier tipo
- b) Gastos derivados de celebraciones gastronómicas o protocolarias de cualquier tipo.
- c) La subvención no se destinará a sufragar los gastos por las tareas de gestión y desarrollo de los proyectos correspondientes.

- d) La adquisición de mobiliario, equipamiento, bienes de carácter inventariable, y leasing
- e) Intereses, recargos deudores de las cuentas bancarias, recibos de tasas e impuestos municipales, gastos derivados de operaciones de crédito ni gastos financieros, así como cualquier otro gasto derivado de una inadecuada o ineficiente gestión del fondo público.
- f). Sanciones administrativas y penales, así como los gastos de procedimientos judiciales
- g) Gastos extras de hotel y suntuarias de cualquiera naturaleza.
- h) Los impuestos indirectos (IVA) cuando sean susceptibles de recuperación o compensación y los impuestos personales sobre la renta (IRPF).

**BASE NOVENA. Forma de concesión de la subvención y criterios Objetivos de otorgamiento.**

**1. Procedimiento para la concesión de la subvención. Instrucción**

1.1. La instrucción del procedimiento irá a cargo del personal funcionario competente del departamento gestor. Corresponde a la persona instructora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la LGS, realizar de oficio todas las actuaciones que crea necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

1.2. Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:

a) Una fase de preevaluación en que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención. esta fase contendrá un Informe del instructor en que conste si de la información que se encuentra en su poder se desprende que los solicitantes cumplen los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

b) Prevaloración de las solicitudes que cumplen los requisitos, por el personal técnico competente del departamento de Participación Ciudadana, en la que se concretará el resultado de puntuación de cada uno de los proyectos según los criterios de valoración establecidos en las presentes bases. La prevaloración se efectuará con la asistencia de los técnicos correspondientes y del instructor del expediente.

c) Informe emitido por la Comisión de Valoración para la concesión de subvenciones para el fomento del hermanamiento . Dicha comisión, constituida de acuerdo con la base 11ª., tomará en cuenta la relación priorizada realizada en la fase de prevaloración, determinará la relación priorizada definitiva y en función de ella asignará el importe de las ayudas para cada proyecto seleccionado. Para la asignación se tendrá en cuenta la valoración obtenida y el presupuesto del proyecto formulado por el beneficiario.

Una vez agotado el crédito presupuestario no se concederán más subvenciones, aunque los/las solicitantes tengan todos los requisitos exigidos para su obtención, salvo que el órgano competente amplíe el crédito presupuestario de la línea de subvención. Podrán establecerse, en su caso, listas de espera para la concesión de subvenciones sin necesidad de nueva convocatoria.

En caso de empate en la puntuación obtenida, tendrá preferencia en la orden establecido quien haya obtenido una puntuación mayor en el apartado 1) del baremo establecido. Si persiste el

empate se aplicará sucesivamente el mayor valor obtenido en el resto de criterios establecidos en el baremo: criterio 2), 3), 4), 5)... y así sucesivamente.

d) La propuesta de concesión del órgano colegiado se formulará a través del órgano instructor del expediente, debidamente motivada, que se elevará a la Junta de Gobierno Local para la adopción del acuerdo de concesión o denegación, y, en su caso, de la no-admisión a trámite de las solicitudes presentadas fuera de plazo.

## **2. Resolución**

2.1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento del hermanamiento; tal resolución pone fin a la vía administrativa.

2.2. La resolución de la concesión debe ser motivada y se hará constar el programa y el crédito presupuestario a que se imputan, la persona beneficiaria, la cantidad concedida y la finalidad o finalidades de la subvención. Contendrá también la relación de solicitantes las solicitudes de la que se desestimen

2.3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión no podrá exceder los 4 meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la convocatoria correspondiente, salvo que se posponga sus efectos a una fecha posterior.

## **3. Notificación de la resolución y efectos del silencio administrativo.**

3.1 El vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución legitima los interesados en entender desestimadas, por silencio administrativo, la solicitud de concesión de la subvención.

3.2 El acuerdo municipal resolviendo el procedimiento se notificará de conformidad con aquello prescrito en el arte. 58 LRJ-PAC, en el lugar por ellos indicados a este fin.

## **4. Publicidad de las subvenciones concedidas.**

4.1 EL Ayuntamiento de Sagunt debe remitir a la BDNS las subvenciones concedidas indicando, según cada caso, la convocatoria, el programa y el crédito presupuestario a que se imputa, el beneficiario, la cantidad concedida y objeto o finalidad de la subvención.

4.2 En todo caso, el órgano instructor del procedimiento publicará la resolución del procedimiento de concurrencia competitiva en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

## **5. Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.**

Las personas beneficiarias podrán solicitar al órgano concedente, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, modificaciones de la resolución de concesión que impliquen una ampliación de los plazos fijados, reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad, que serán autorizadas cuando lleven su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o la finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros. No se requerirá presentar ninguna solicitud por alteraciones en los conceptos del presupuesto de la actividad que tengan un carácter estimativo, pero deberán guardar la debida correspondencia con el proyecto presentado o justificar su desviación de acuerdo con lo que establece la base decimoctava.



## BASE DÉCIMA. Criterios objetivos de la concesión y órgano colegiado

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.e) de la Ley General de Subvenciones, las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en estas bases se valorarán y se seleccionarán teniendo en cuenta los siguientes criterios objetivos de valoración:

### BAREMO :

Criterio a valorar	puntuación	forma de acreditarlos
<i>Merits de las ESAL</i>	<b>Hasta 10p</b>	<i>1- Certificado firmado por el secretario/a con el visto bueno del representante legal que acredite la aprobación en el órgano de gobierno ( Asamblea etc.) de la cuenta económica del último ejercicio acompañado de un resumen de la contabilidad</i>  <i>2 y 3 - Muestras gráficas en páginas web, blogs y/o certificado de otras prácticas de transparencia</i>  <i>4-Documento acreditativo de composición del órgano de representación</i>  <i>5-Certificados de asistencia</i>
<b>Méritos de los centros educativos</b>	<b>Hasta 10p</b>	Memoria Declaración firmada por la dirección del centro,
<b>Méritos del proyecto</b>	<b>hasta 40 p</b>	-proyecto

	de las ciudades hermanadas 2-Nº previsto de participantes y condiciones de selección para participar 3-Cofinanciación por otras vías, tanto públicas como privadas 4-La aportación la entidad 5-La aportación de los participantes		
--	--	--	--

**2. No se concederá subvención a los proyectos que no alcancen un mínimo de 20 puntos**

3. Los méritos se deben acreditar en la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

4. Se faculta la Alcaldía para, en su caso, dicte una instrucción que desarrolle la forma de acreditar los méritos contenidos en este baremo a la que se dará la publicidad que corresponda

*BASE UNDÉCIMA. Composición del órgano colegiado para la valoración de las subvenciones*

La Comisión de Valoración estará constituida por los mismos miembros o integrantes de la Comisión Informativa con competencias en materia del Hermanamiento, y que será competente para la emisión del informe preceptivo establecido en el arte. 22.1 LGS, en el que se concretará el resultado de la evaluación y valoración efectuada

*BASE DOCEAVA. Reformulación de proyectos*

No se admite la reformulación de proyectos. La persona interesada puede desistir de su solicitud en cualquier momento.

*BASE DECIMOTERCERA. Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones*

Las subvenciones reguladas en estas bases serán compatibles con otras ayudas de otras administraciones públicas que tengan la misma finalidad, teniendo en cuenta que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, conforme a lo previsto en el artículo 19.3 LGS.

A estos efectos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1.d) de la LGS, una de las obligaciones del beneficiario es comunicar en el Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, sean públicos o privados. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

*BASE DECIMOCUARTA. Obligaciones de las personas beneficiarias de las subvenciones*

1.Son obligaciones del beneficiario:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones

- b) *Justificar delante del Ayuntamiento de Sagunt el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones, así como la realización del proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o el beneficio de la subvención.*
- c) *Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, aportando toda la información que sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.*
- d) *Comunicar en el Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada al fondo percibido.*
- e) *Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, entre las que se incluyen las municipales y con la Seguridad Social, sin perjuicio del que establece la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*
- f) *Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.*
- g) *Hacer la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, y que son financiadas por el Ayuntamiento de Sagunt. Tal publicidad se efectuará mediante la inserción de la leyenda y logo municipal en todo el material gráfico que se elabore, en camisetas, vallas publicitarias en las instalaciones, catálogos, folletos, carteles, páginas web . La publicidad se deberá efectuar y mantener durante todo el período de realización de la actividad subvencionada.*
- h) *Proceder al reintegro del fondo percibido en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS, relativo a las causas de reintegro.*

2. *Son obligaciones de las personas beneficiarias las previstas en el arte. 14 LGS y, además, las señaladas a continuación:*

- a) *En caso de que se encuentre comprendido en los supuestos del arte. 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.*
- b) *Cumplir las normas de contabilidad que se le apliquen. La entidad beneficiaria deberá identificar en su contabilidad (según el Plan de Cuentas para las Entidades sin Fines Lucrativos, Resolución de 26 de marzo de 2013 y BOE de 9 de abril 2013 núm. 85, o las normas de contabilidad que se le apliquen) los ingresos, los gastos y los pagos derivados de la realización de la actividad subvencionada, debidamente desglosados por acciones, de tal manera que permita relacionar de forma clara y transparente los documentos justificativos de los gastos incurridos y los pagos realizados con las acciones subvencionadas realizadas.*

**BASE DECIMOQUINTA. Forma de pago**

*El pago de la subvención concedida se llevará a cabo de la siguiente manera:*

*De conformidad con el que prevé el arte. 34.4 de la LGS, se podrán realizar pagos anticipados antes de la presentación y aprobación de la justificación del gasto. El pago de la subvención se podrá realizar anticipadamente por el 100% del importe concedido.*

*No obstante, para realizar el pago anticipado la entidad beneficiaria deberá haber presentado la Cuenta Justificativa del ejercicio anterior en tiempo y forma, o bien, en caso de que la justificación fuera parcial, haber efectuado el reintegro de la cantidad que correspondiere o haberse iniciado el expediente de reintegro, sin perjuicio que se observen otras circunstancias debidamente motivadas que también así lo aconsejen.*

*El departamento gestor indicará esta circunstancia, y cautelarmente no ordenará el pago (fase P) hasta que la justificación o reintegro se haya producido o se hayan enmendado las circunstancias aducidas*

#### ***BASE DECIMOSEXTA. Régimen de garantías***

*En el acuerdo de concesión de las subvenciones el área gestora podrá exigir o eximir de la constitución de garantías cuando concurren circunstancias que puedan suponer la conveniencia o no de constituir (condiciones de solvencia en su vertiente económico, financiero, técnico o profesional, en función del proyecto subvencionado, de manera que la entidad ofrezca garantías para ejecutarlo); todo eso de conformidad con el que prevén los artículos 34.4 de la LGS y 48 y siguientes del RLGS.*

#### ***BASE DECIMOSÉPTIMA. Plazo y forma de justificación***

##### ***1. Comprobaciones sobre la realización de la actividad.***

*El personal responsable del área gestora podrá realizar actuaciones para verificar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de que determine la concesión o el beneficio de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el arte 32 de la LGS.*

##### ***2. Plazo de justificación de la subvención.***

*Con un carácter general, la justificación deberá realizarse en el plazo de un mes desde la finalización de la actividad y, en todo caso, deberá realizarse la justificación antes de la fecha que se fije en el acuerdo de concesión, de conformidad con el artículo 30.2 de la LGS.*

*El órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, siempre que no exceda de la mitad y no perjudique los derechos de terceros, en los términos del arte. 49 de la LRJ-PAC.*

##### ***3. Formas de justificación de la subvención.***

###### ***3.1 La justificación de la subvención se efectuará mediante la siguiente modalidad:***

*Cuenta justificativa con aportación de justificantes del gasto:*

*Para justificar las subvenciones acordadas, la persona beneficiaria deberá justificar la aplicación a la finalidad para la que fue concedida, mediante la presentación en el plazo establecido del "Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto", con la siguiente documentación:*

## **Parte 1: Memoria de actuación**

1.1. Memoria de ejecución del proyecto, en que se evaluará la actividad subvencionada llevada a cabo y se detallarán las actividades efectivamente realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste. (Responderá a las preguntas: qué se ha hecho, como, cuando, por qué, qué personas...). La memoria tendrá una extensión máxima de 10 hojas e irá acompañada con una muestra gráfica no superior a 5 fotos

Los beneficiarios deben presentar una cuenta justificativa con la aportación de los justificantes de gasto. No se puede presentar la cuenta justificativa agrupando los justificantes de gasto y de pago.

1.2 Publicidad efectuada por los beneficiarios sobre la financiación pública del proyecto. La publicidad deberá mantenerse durante el plazo de ejecución.

## **Parte 2: Memoria económica, que debe contener:**

- 2.1. Declaración sobre las fuentes de financiación del proyecto.
- 2.2. Relación clasificada de gastos y fecha de pago efectivo.
- 2.3. Las facturas o documentos de valor probatorio, incorporados en la relación anterior y documentos de acreditación del pago, en su caso.
- 2.4. Liquidación económica de la actividad (gastos e ingresos)
- 2.5. Imputación de gastos entre los distintos financiadores del proyecto.
- 2.6. Desviaciones pasadas a ser en la ejecución del proyecto.
- 2.7. Carta de reintegro en el supuesto de sobrante del importe de la subvención (gasto no realizado), así como los intereses que se deriven.

## *4. Requisitos de los justificantes*

*Las facturas o justificantes de gasto y sus correspondientes justificantes de pago deberán tener los requisitos establecidos en las Bases de Ejecución del Presupuesto, en la normativa fiscal y contable de aplicación y en el "Manual para la justificación de subvenciones" publicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sagunt.*

## *5. Devolución voluntaria de importes no utilizados o aplicados a la actividad*

*La persona beneficiaria de la subvención podrá realizar la devolución voluntaria (reintegro) sin necesidad de un requerimiento previo de la Administración. Tal devolución se efectuará mediante el documento de ingreso (carta de pago), que será facilitada en cualquiera de los registros públicos municipales. El importe de reintegro será comprensivo de las cantidades no utilizadas o aplicadas a la actividad, incluidos los correspondientes intereses de demora producidos desde que se efectúa el pago por parte del Ayuntamiento al beneficiario hasta el momento en que se haga la devolución efectiva por parte del beneficiario.*

## *6. Importe de justificación admitido*

*Si el importe justificado admitido fuera inferior a la subvención concedida, esta se minorará hasta el importe efectivamente justificado y admitido. En su caso, se hará el reintegro del importe no justificado más los intereses de demora correspondientes.*

## *7. Impresos para la rendición de la cuenta justificativa*

*Las personas beneficiarias de las subvenciones municipales deberán cumplir las obligaciones formales sobre la obligación de justificar el fondo concedido a través del modelario establecido a*

este efecto por el Ayuntamiento de Sagunt. Podrán descargar los Impresos establecidos para la justificación de las subvenciones desde la página web municipal ([www.sagunt.es](http://www.sagunt.es)).

#### *BASE DECIMOCTAVA. Del reintegro y de las infracciones*

1. Se procede el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.
2. Las causas de reintegro son las previstas en el arte. 37 LGS y, además, las siguientes:
  - a) Cuando en la ejecución del proyecto se produzcan desviaciones, no justificadas, superiores al 20 por cien del importe que sirvió de base para la concesión de la subvención, se aplicará la siguiente penalización:
    - 1º. Desviaciones de más del 30 por cien y hasta el 50 por cien: reintegro de hasta el 30 por cien de la subvención concedida, graduándose de acuerdo con la desviación efectiva producida.
    - 2º. Desviaciones de más del 50 por cien: reintegro del 100 por cien de la subvención concedida.
3. Los reintegros tendrán la categoría de ingresos de derecho público y, por tanto, se cobrarán por la vía de apremio, con independencia de las responsabilidades a que haya lugar.

#### *BASE DECIMONOVENA. Infracciones y sanciones en materia de subvenciones*

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones, las acciones y omisiones tipificadas en los artículos 56, 57 y 58 LGS, sancionables incluso a título de simple negligencia.
2. Las sanciones podrán consistir en una multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada. Esta multa resultará independiente de la obligación de reintegro.
3. Las clases de sanciones y su graduación están establecidas en los arte. 59 y 60 y siguientes de la LGS.

La imposición de las sanciones se realizará mediante expediente administrativo en que, en todo caso, se dará audiencia a la persona interesada antes de dictarse el acuerdo correspondiente, y será tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
4. *En los supuestos que la conducta pudiere ser constitutiva de delito, el Ayuntamiento de Sagunt pasará la denuncia a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia en firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.*

#### *BASE VIGÉSIMA. Criterios de graduación de posibles incumplimientos*

Se aplicarán los siguientes criterios de graduación en los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones:

- a) Cuando el incumplimiento del proyecto subvencionado se aproxime de manera significativa al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar estará determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el número y/o grado de incumplimiento de la actividad objeto de subvención.
- b) En todo caso, la graduación del posible incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención se determinará en función de la voluntariedad en el incumplimiento y de su volumen e importancia.

#### **GRADUACIÓN DE SANCIONES:**

Las sanciones por las infracciones se graduarán atendiendo en cada caso concreto en:

- a) La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones.

Se entenderá producida esta circunstancia cuando el sujeto infractor haya sido sancionado por una infracción de la misma naturaleza, ya sea grave o muy grave, en virtud de resolución firme en vía administrativa dentro de los cuatro años anteriores a la comisión de la infracción. Cuando concorra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 10 y 75 puntos.

b) La resistencia, negativa u obstrucción a las actuaciones de control recogidas en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 14 y en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley. Cuando concorra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 10 y 75 puntos.

c) La utilización de medios fraudulentos en la comisión de infracciones en materia de subvenciones. Se consideraran principalmente medios fraudulentos los siguientes:

1º. Las anomalías sustanciales en la contabilidad y en los registros legalmente establecidos.

2º. El uso de facturas, justificantes u otros documentos falsos o falseados.

3º. La utilización de personas o entidades interpuestas que dificulten la comprobación de la realidad de la actividad subvencionada.

Cuando concorra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 20 y 100 puntos.

d) La ocultación a la Administración, mediante la falta de presentación de la documentación justificativa o la presentación de documentación incompleta o inexacta, de los datos necesarios para la verificación de la aplicación dada a la subvención recibida. Cuando concorra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción se incrementará entre 10 y 50 puntos.

#### ***BASE VIGESIMOPRIMERA. Responsabilidad en caso de reintegro de la subvención***

1. Las personas beneficiarias, en los casos previstos en el arte. 37 LGS y base 18 de esta Ordenanza, deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora. Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

2. Los sujetos responsables del reintegro y el alcance de la responsabilidad viene marcada en el arte. 40 LGS.

#### ***BASE VIGESIMOSEGUNDA. Control financiero de las subvenciones***

De conformidad con las previsiones de la disposición adicional 14ª de la LGS, es aplicable al control financiero de las subvenciones concedidas por esta Corporación y sus organismos públicos lo que establece el Título III de Dicha Ley sobre el objeto del control financiero, la obligación de colaboración de las personas beneficiarias, las entidades colaboradoras y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o justificación, así como las facultades y deberes del personal controlador.

#### ***BASE VIGESIMOTERCERA. Normativa aplicable***

*Las subvenciones se rigen por aquello dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, por esta Ordenanza y por las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Sagunt vigentes en cada momento, así como por el resto de normas de derecho administrativo, y, si no hay, las normas de derecho privado.*

#### ***BASE VIGESIMOCUARTA. Vigencia de las bases***

*Estas bases tendrán un carácter indefinido y mantendrán su vigencia hasta su modificación o derogación expresa, y entrarán en vigor cuando se publiquen en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo a que se refiere el arte. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.*

#### *DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA*

Queda derogada el Ordenanza reguladora de las bases específicas para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de fomento del hermanamiento , aprobada por el Pleno de la Corporación por acuerdo nº 5 del 20/03/2012

#### *DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA*

Las subvenciones convocadas y concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza se regirán por la anterior de fecha 20/03/2012 y publicadas al BOP de Valencia nº 145 de 19/06/ 2012

---

**Aprobación texto íntegro Ordenanza por acuerdo de Pleno núm. 8 de fecha 29 de marzo de 2016**

**Publicación definitiva BOP València núm. 108 de fecha 7/06/2016**